

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez la presente demanda, informando que desde la última actuación surtida en el expediente ha transcurrido más de un año. Sírvasse proveer.

Cali, 13 de septiembre de 2021

LUDIVIA ARACELY BLANDON BEJARANO
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 30

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro de la presente demanda para proceso **EJECUTIVO**, atendiendo la constancia la constancia secretarial que antecede y revisado el expediente se observa que es procedente decretar la terminación por desistimiento tácito de conformidad con el numeral 2º, inciso primero del artículo 317 del C.G.P, que establece:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes (...)”

En consecuencia, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Cali Valle del Cauca, en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales,

RESUELVE

- 1.- DECRETAR** la terminación de la presente demanda para proceso **EJECUTIVO, POR DESISTIMIENTO TÁCITO**, conforme lo dispuesto en el numeral 2º, inciso primero del artículo 317 del C.G.P.
- 2.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el evento de haber sido efectivas. Líbrese oficio de rigor.
- 3.- SIN** condena en costas o perjuicios a cargo de las partes (Art 317 No. 2 del C.G.P).
- 4.- ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en el libro correspondiente.

Referencia: Ejecutivo
Cuantía: Mínima
Demandante: Martha Cecilia Hurtado Arcila
Demandados: María Eugenia Villota De Zarama, Jairo Eduardo Zarama
Dueñas, Ingrid Marcela Zarama Villota y Carlos Gregorio Cifuentes García
Radicación: 760014003018-2018-00740-99

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JORGE ELÍAS MONTES BASTIDAS
JUEZ**

R.

04

Firmado Por:

**Jorge Elias Montes Bastidas
Juez
Civil 018
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

76efec77631ea56e65c632216e123186495a961bcb18d5670d265e116f5e7c96

Documento generado en 13/09/2021 05:49:54 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**